

## **ACUERDO DE APORTACIONES**

a la

**Proposición de Ley de coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil (122/000082)**  
**para su debate en la Comisión de Interior del Congreso de los Diputados**

**Grupo Parlamentario Unidas Podemos, En Comú Podem, Galicia en Común**

**Coordinadora de Bomberas y Bomberos Estatal - CCOO**

### **ENMIENDA 1.**

Justificación

Entendemos que debe quedar claro que la prestación de este servicio no puede ponerse en duda bajo ningún concepto por las consecuencias que tendría sobre la sociedad etc.

Exposición de motivos.

Párrafo 2. Después de .... “vienen prestando un servicio”. Añadir **imprescindible** antes de: y muy destacados...

### **ENMIENDA 2.**

Justificación

Es vital que se haga mención a esta ley que deja claro las administraciones competentes por debajo de 20.000 habitantes, dado que en la propuesta de PL no la mencionan y solo hacen referencia a la LBRL del 85 y las competencias en municipios de más de 20.000 hab.

Exposición de motivos.

Después del párrafo 1, Añadir otro párrafo:

Luego, con la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, bien es cierto que se establece una modificación sobre la obligación de contar con servicio de extinción conforme número de habitantes, determinando que son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes: c) La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial. En

particular, asumirá la prestación de los servicios de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5.000 habitantes, y de prevención y extinción de incendios en los de menos de 20.000 habitantes, cuando estos no procedan a su prestación.

Aunque existió esta modificación, en ningún caso ha resuelto el problema de modelo de prestación del servicio y su coordinación, por consiguiente, esta modificación no ha aportado nada en tanto en cuanto a las materias que esta ley pretende regular con el interés de coordinar bajo un marco mínimo legal que permita que estas competencias queden bien definidas bajo criterios mínimo de prestación del servicio, modelos de prestación, recursos humanos y materiales.

Siguiendo con el párrafo que dice: A pesar de estar legalmente previsto el desarrollo reglamentario...

### **ENMIENDA 3.**

Justificación

La ley 17/2015 es una ley que entendemos como una buena respuesta ante emergencias, pero que le falta sistemas que garanticen que se está cumpliendo con los parámetros que la ley exige. Por eso debe contar con estos mecanismos de evaluación etc.

Exposición de motivos.

Párrafo 1. Después de: garanticen la calidad de este servicio público esencial allá donde este se necesite .... **Añadir:**

**y el establecimiento de sistemas de evaluación y detección de necesidades que permitan la actuación en prevención y mejorarán la respuesta integral e integradora en caso de emergencias, recogido en la ley 17/2015.**

Siguiendo con el párrafo que dice: La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Local, permite que la obligación de

### **ENMIENDA 4.**

Justificación

Por lo mismo que lo expuesto en la enmienda 2.

Exposición de motivos.

Párrafo 4. después de..."20.000 habitantes" ...**Añadir: e inferior a este número de habitantes conforme la ley de Sostenibilidad y Racionalización de 2013.**

Siguiendo con... Estamos hablando de servicios mínimos e indispensables para garantizar las condiciones de vida de la población...

### **ENMIENDA 8.**

Justificación

Es fundamental garantizar la actuación en cualquier espacio con independencia de la titularidad del lugar y que no se puedan producir situaciones que impidan la intervención inmediata de los servicios de extinción.

Título II. De los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.  
Artículo 5. Funciones de los SPEIS.

**Punto 1.-**

En el apartado 1-a) después de: que se encuentren incendios implicados...**Añadir: con independencia de la titularidad pública o privada de su ubicación.**

Siguiendo en el punto b)

**ENMIENDA 9.**

Justificación

Consideramos oportuna esta inclusión atendiendo a lo ocurrido en épocas y situaciones pasadas y lo aprendido de ellas y que hacen conveniente que quede reflejado debido a que los SPEIS son pieza fundamental en este tipo de actuaciones.

Título II. De los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.  
Artículo 5. Funciones de los SPEIS.

**Punto 1.-**

En el apartado 1-b) después de: en caso de siniestro... **Añadir: atentado terrorista.**

Siguiendo u otra situación de emergencia, incluidas las derivadas de colapso de estructuras...

**ENMIENDA 10.**

Justificación

Es necesaria esta puntualización para asegurar la intervención del personal de los SPEIS y de sus medios materiales, cuando así sea necesario, en estos lugares en los que también se producen, desgraciadamente, accidentes y la necesidad de intervenir.

Título II. De los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.  
Artículo 5. Funciones de los SPEIS.

**Punto 1.-**

En el apartado 1-e) después de: Intervenir en el salvamento acuático ... **Añadir costa y litoral.**

Siguiendo: subacuático y en el rescate y salvamento de montaña y cavidades subterráneas.

**ENMIENDA 11.**

Justificación

Son cuestiones básicas que garantizan la prestación del servicio con máximas garantías.

Título II. De los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.  
Artículo 5. Funciones de los SPEIS.

**Punto 1.-**

En el apartado 1-f) al final después de: hasta que cesen tales circunstancias ...Añadir: o sean relevados por personal del cuerpo o servicio con esas atribuciones.

Siguiendo el apartado g)

### **ENMIENDA 12.**

Justificación

Se incluye debido a que conforme la aplicación de la ley 17/2015, estos son los planes que deben estar desarrollados e integrados en las emergencias.

Título II. De los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.

Artículo 5. Funciones de los SPEIS.

#### **Punto 1.-**

En el apartado 1-h) después de: los planes... Añadir: nacionales, de emergencias y después de territoriales Añadir: locales.

Siguiendo... y de los planes especiales correspondientes, así como elaborar los planes...

### **ENMIENDA 14.**

Justificación

Hay situaciones de intervención en el medio rural o forestal que pueden generar problemas competenciales entre los SPEIS y los Bomberos Forestales. Con el fin de dejar aclarada cuales son las competencias de los SPEIS de carácter general en este sentido, se establece esta enmienda.

Título II. De los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.

Artículo 5. Funciones de los SPEIS.

#### **Punto 1.-**

Después del apartado q) Añadir: apartado r) Los SPEIS actuarán bajo competencias directas y propias en las zonas de incendios Forestales de inter fase, las cuales son las que afectan a bienes inmuebles y/o los rescates. En el medio rural y natural, donde no hay viviendas afectadas o la probabilidad de rescates, los SPEIS actuarán bajo el amparo de dirección, apoyo y colaboración de quienes tengan las competencias en extinción de incendios Forestales en cada uno de los territorios autonómicos y bajo principios de coordinación y actuación integrada.

**Siguiendo el punto 2.** De conformidad con los principios expuestos en los puntos «l» y «o» ...

### **ENMIENDA 15.**

Justificación

Intención de abarcar lo que existe en la actualidad, como pueden ser bomberos de refinerías, empresas de sectores metalúrgicos, químicos etc. Que deben actuar bajo la colaboración y coordinación de los SPEIS.

Título II. De los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.

Artículo 5. Funciones de los SPEIS.

**Punto 3.-**

Al final del punto 3 después de ... colaboren diferentes servicios públicos. **Añadir: o privados.**

Siguiendo Artículo 6. Competencias de las administraciones públicas.

**ENMIENDA 17.**

Justificación

Es el órgano competencial en las islas Baleares.

Título II. De los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.

Artículo 6. Competencias de las administraciones públicas.

**Punto 3.-**

Después de ... autónomas o a los cabildos y . **Añadir: consejos insulares,**

Siguiendo: ...asistir a los municipios de su ámbito territorial para...

**ENMIENDA 19.**

Justificación

Una respuesta integral con la atención de los SPEIS y la actuación sanitaria conjunta, mejora con creces la prestación del servicio, coordinación y atención primaria en emergencias. Es un modelo muy extendido en países con mucha trayectoria de coordinación en emergencias.

Título II. De los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.

Artículo 6. Competencias de las administraciones públicas.

**Añadir:** Punto 5

**5. En la medida que cada Comunidad autónoma pueda establecerlo conforme sus propios estatutos de autonomía, se promoverá la constitución de SPEIS integrales de emergencias Sanitarias. Para ello las Comunidades autónomas en el desarrollo de sus competencias y con el fin de contar con unas emergencias integradas e integradoras en todas sus vertientes, suscribirá convenios de colaboración o incluso podrá desarrollarlo de manera organizativa siendo una competencia propia y de gestión directa, la constitución de SPEIS con unidades sanitarias de actuación ante emergencias, contando para ello con ambulancias sanitarizadas y medicalizadas en el SPEIS.**

Siguiendo: Punto 6.

**ENMIENDA 20.**

Justificación

Para que quede claro que no existe exclusión.

Título II. De los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.

Artículo 6. Competencias de las administraciones públicas.

Punto 6 al principio después de En. **Añadir: todos los casos.**

Siguiendo: las administraciones públicas que cuenten...

## **ENMIENDA 22.**

### Justificación

Son un mínimo de parámetros que garanticen que los SPEIS puedan afrontar con efectividad este tipo de intervenciones de un calado operativo y complejidad alta. A su vez cumplir con sentencias que indican que en estos convenios deben ser suscritos.

Título II. Disposiciones generales De los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.

Artículo 6. Competencias de las administraciones públicas.

Punto 7-c. Después de... los ámbitos competentes. **Añadir: de las administraciones públicas locales, diputaciones, cabildos, consejos insulares y CCAA** y después de puertos marítimos... **Añadir: de ámbito autonómico o estatal.**

Siguiendo: y en otros ámbitos de gestión del Estado en los términos contemplados en la legislación.

Después **Añadir** Al final de este apartado **En el caso de las actuaciones y coberturas de los SPEIS en puertos marítimos, tanto autonómicos como del estado, se suscribirán convenios de colaboración en los cuales como mínimo se deberán tomar en cuenta e introducir en el acuerdo con los agentes sociales los siguientes apartados:**

- Una respuesta adicional de personal y recursos humanos en la zona del parque o parques que tienen la zona de cobertura del puerto en cuestión, dando en todo caso una respuesta ampliada en la que se debe sumar los recursos que el SPEIS destina para sus competencias y, además, las de la zona puerto.
- Un acuerdo económico que garantiza a los bomberos que intervienen en zona puerto, el abono de un plus por este tipo de actuaciones.
- Un acuerdo de formación específica de las intervenciones en puertos.
- Procedimientos de actuación que garanticen la operatividad, seguridad y coordinación.
- Creación de un directorio de riesgos potenciales y planificación de actuaciones operativas en caso de accidente o emergencia en el recinto portuario o algún barco o buque.
- Establecimiento periódico de simulacros y jornadas teórico-prácticas en la zona portuaria.

Siguiendo en el apartado d)

## **ENMIENDA 23.**

### Justificación

Nos afianzamos en los marcos que ya regulan cuestiones como estas.

Título II. De los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.

Artículo 6. Competencias de las administraciones públicas.

Punto 7-d. Después de... Elaborar y mantener actualizado. **Añadir: el régimen regulador basado en legislación ya existente.**

Siguiendo en ... como ley de bases para todo el territorio del Estado.

## **ENMIENDA 24.**

Justificación

Para que en todo caso quede claro que las leyes autonómicas se adaptaran a la ley de SPEIS estatal.

Título II. De los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.

Artículo 6. Competencias de las administraciones públicas.

En el Punto 8 . **Añadir:** apartado a

a) La creación de leyes autonómicas que regulen su ámbito territorial con normas específicas y propias de los SPEIS, en conformidad con las disposiciones de la presente ley.

Siguiendo en el apartado b) Establecer mecanismos que faciliten ...

### **ENMIENDA 26.**

Justificación

Es vital que los SPEIS desarrollen la prevención en las materias descritas para minimizar los efectos de las emergencias y actuar de manera proactiva disminuyendo los riesgos de generarse emergencias.

Título II. De los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.

Artículo 6. Competencias de las administraciones públicas.

En el Punto 8 . **Añadir:** apartado d

d) Actividades de Inspección. Con objeto de preservar y garantizar las actuaciones, que en materia de inspección atribuye la presente Ley a cada SPEIS, las Comunidades autónomas promoverán que las administraciones públicas que prestan el servicio establezcan y desarrollen en el seno del Cuerpo de Bomberos de cada Administración, el Área de Prevención e Inspección, a la que se atribuirán las potestades administrativas de inspección.

Siguiendo en el apartado f) que también se añade

### **ENMIENDA 27.**

Justificación

Tiene como fin llevar un seguimiento de todas las cuestiones que repercuten a la presente ley para garantizar que se adaptan a la misma.

Título II. De los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.

Artículo 6. Competencias de las administraciones públicas.

En el Punto 8 . **Añadir:** apartado f

f) La creación de un directorio de todos los SPEIS de la Comunidad autónoma, donde se detalle los recursos humanos y materiales, además de un mapa de riesgos y las respuestas de los recursos mediante isócronas de tiempos de activación y llegada de dichos recursos. El cual deberá ser actualizado con un máximo de 4 años por cada CCAA.

Siguiendo con el Artículo 7. De la configuración jurídica y de la prestación...

## **ENMIENDA 28.**

### Justificación

En la misma línea que la enmienda 16. Que, si la fórmula elegida es la consorciada, todo quede claramente determinado.

Título II. Disposiciones generales De los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.

Artículo 7. De la configuración jurídica y de la prestación asociada del servicio.

En el Punto 3 . Después de: ... superior al municipio o la provincia **Añadir: conforme a la ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, y que en todo caso deberá quedar recogido mediante estatutos la configuración jurídica, participación económica y porcentajes de votos.**

Siguiendo con el punto 4. La prestación consorciada o asociada...

## **ENMIENDA 29.**

### Justificación

Incorporación de la perspectiva de género en los SPEIS. Se debe promover la inclusión de la mujer con pruebas de aptitud física que realmente evalúen las capacidades para ser bomberos y bomberas, dado que en la actualidad muchas no se ajustan a este principio básico.

Existe una necesidad urgente de incorporación de mujeres e identidades diversas que nos impulsa a trabajar en dirección a la reducción de esta inmensa brecha de género existente, (0,94% de mujeres del cómputo general de personal operativo en España).

Título II. De los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.

Artículo 8. Personal de los SPEIS de las administraciones públicas.

Después del punto 4 **Añadir**

**5. Se establecerán las diferentes comisiones de trabajo que aborden la incorporación de la perspectiva de género en los SPEIS. Se aprobarán sus resoluciones en un plazo no superior a dos años tras aprobarse la presente ley. Posteriormente, todo lo que se desprenda de estas comisiones quedará debidamente reflejado en los planes de igualdad que debe tener cada SPEIS, contando, al menos, con lo siguiente:**

- a) **Comisión técnica de investigación que abarque estudios de adaptación de pruebas físicas acordes con el trabajo profesional a realizar y la búsqueda de equipos multidisciplinares. De esta manera se debe evaluar las capacidades físicas para ser bomberas y bomberos, siendo pruebas adaptadas a la tipología de trabajo, sus funciones y sus aptitudes físicas.**
- b) **Comisión de trabajo para el seguimiento y fomento de participación de mujeres en las oposiciones.**
- c) **Creación de convenios en colaboración entre los SPEIS y las consejerías de igualdad en cada Comunidad Autónoma que, como fin mínimo, tendrán:**
  - i. **Generar jornadas que permitan la visibilidad necesaria.**
  - ii. **Ayudas económicas, becas y otros tipos de ayudas, para facilitar la preparación e incentivar la Igualdad en el sector.**
  - iii. **Promover formación específica en materia de igualdad en los SPEIS.**
  - iv. **Implantación, seguimiento y mejora de los planes de igualdad.**



Siguiendo con el Artículo 9. Condición de autoridad del personal de los SPEIS.

### **ENMIENDA 39.**

Justificación

Se evita la proliferación de aperturas de parques con personal localizado.

CAPÍTULO I. De la organización territorial

Artículo 21. Parques de bomberos.

Punto 5. Después de: prestarán asistencia las 24h, los 365 días del año. **Añadir: de manera presencial, contando para ello con un mínimo de bomberos correspondiente que debe estar de guardia en todo momento presencial y listos para su activación.**

Siguiendo; con el punto 6. Las características constructivas ....

### **ENMIENDA 40.**

Justificación

En referencia a la aplicación de la Ley de PRL 31/95.

CAPÍTULO I. De la organización territorial

Artículo 21. Parques de bomberos.

Punto 6. Después de: reglamentariamente **Añadir:** tomando en cuenta lo contemplado en materia de prevención de riesgos laborales mediante sus evaluaciones de riesgos.

Siguiendo: Artículo 22. Criterios de organización territorial

### **ENMIENDA 42.**

Justificación

Se marca el camino a seguir para su ejecución.

CAPÍTULO I. De la organización territorial

Artículo 22. Criterios de organización territorial.

Punto 3. **Añadir apartado a) Conforme a los planes territoriales y de emergencias de cada administración conforme la ley del Sistema Nacional de PC. 17/2015.**

Siguiendo el apartado c

### **ENMIENDA 43.**

Justificación

Se marca el camino a seguir para su ejecución.

CAPÍTULO I. De la organización territorial

Artículo 22. Criterios de organización territorial.

Punto 3. **Añadir apartado g) Cuando lo establezcan los convenios de colaboración suscrito inter-administraciones competentes.**

Siguiendo en el punto 4. Siempre que un cuerpo de bomberos actúe fuera....

#### **ENMIENDA 46**

Justificación

Se aclara a quien afecta.

CAPÍTULO II. De la estructura organizativa y funcional  
Artículo 24. Grupos de clasificación profesional.

En este mismo Artículo, después de ...El grupo de titulación para la categoría de bombero. **Añadir en la escala básica.**

Siguiendo: deberá ser como mínimo C1 en todo el Estado ...

#### **ENMIENDA 48.**

Justificación

Son las CCAA las que tiene competencias.

CAPÍTULO II. De la estructura organizativa y funcional  
Artículo 25. Funciones por escalas y categorías comunes en las CCAA.

Apartado 1 b). Después de: ... incendios urbanos, industriales y forestales. **Añadir: según las competencias de cada CCAA.**

Siguiendo apartado c) Intervenir en situaciones de riesgo

#### **ENMIENDA 49.**

Justificación

Es su cometido preferencial, el que debe prevalecer al resto.

CAPÍTULO II. De la estructura organizativa y funcional  
Artículo 25. Funciones por escalas y categorías comunes en las CCAA.

Apartado 1 d). Después de: Salvar . **Añadir: con carácter preferente**

Siguiendo con: vidas humanas en riesgo o peligro...

#### **ENMIENDA 51.**

Justificación

Se marcan parámetros básicos de seguridad.

CAPÍTULO III. Dotaciones  
Artículo 26. Equipos de intervención de bomberos.

Punto 1. Después de ... considerarse operativa con garantías de seguridad. **Añadir: y que permita cumplir con los criterios básicos de seguridad que establece la aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.**

Siguiendo el punto 2. En aras de garantizar su seguridad...

#### **ENMIENDA 55.**

Justificación

Tiene como fin una respuesta adecuada acorde a la coordinación y tiempos de respuesta.

CAPÍTULO III. Dotaciones

Artículo 27. Emplazamiento de parques.

En el punto 1) después de: El emplazamiento de parques será. **Añadir: establecido por las administraciones públicas que tienen la prestación del servicio, pero en todo caso deberán atender tiempos de respuestas e isócronas que contemplarán el conjunto de las emergencias de su ámbito competencial y la coordinación en respuesta con otros SPEIS.**

Siguiendo el punto 2 que también se añade

#### **ENMIENDA 60.**

Justificación

Amplia y aclara.

CAPÍTULO IV. De los seguros, la defensa jurídica, la prevención de riesgos laborales y la jubilación

Artículo 29. Seguros y fallecimiento en acto de servicio.

Punto 1, después de: .... La incapacidad. **Añadir la enfermedad profesional**

Seguido de ...o el fallecimiento en accidente, o cualquier otra muerte violenta de un agente de un cuerpo...

#### **ENMIENDA 62.**

Justificación

Amplia y aclara.

CAPÍTULO IV. De los seguros, la defensa jurídica, la prevención de riesgos laborales y la jubilación

Artículo 29. Seguros y fallecimiento en acto de servicio.

Punto 3 , después de: .... de muerte o invalidez total o parcial. **Añadir absoluta y gran invalidez**

Seguido de: en los términos establecidos en la normativa ...

#### **ENMIENDA 66.**

Justificación

Justifica y aclara que es la Ley de Prevención y Riesgos Laborales (LPRL) 31/95, la ley que se debe aplicar y no establecer ningún marco específico en materia de PRL.

CAPÍTULO IV. De los seguros, la defensa jurídica, la prevención de riesgos laborales y la jubilación

Artículo 31. Prevención de riesgos laborales en los SPEIS.

Punto 1. Después de: ... medidas en materia de prevención de riesgos laborales. **Añadir: tal y como ya se ha pronunciado la Comisión Nacional en materia de Seguridad y Salud en el trabajo adoptando todas las medidas económicas y organizativas para ello.**

Siguiendo el punto 2 que hay que añadir también.

### **ENMIENDA 68.**

Justificación

En aplicación a la LPRL 31/95 se insta a desarrollar.

CAPÍTULO IV. De los seguros, la defensa jurídica, la prevención de riesgos laborales y la jubilación

Artículo 31. Prevención de riesgos laborales en los SPEIS.

Punto 3. Después de: "el catálogo de enfermedades profesionales ante las instancias correspondientes". **Añadir: - Establecimiento de guías de realización de las evaluaciones de riesgos de los SPEIS con supuestos lo más reales posible.**

**- Establecimiento de guías de aplicación de la Ley de Prevención y Riesgos Laborales en los SPEIS.**

**- Seguimiento de los procedimientos de actuación y guías o instrucciones de trabajo de cada SPEIS, para garantizar que se cumple con los criterios adecuados de PRL.**

**- Mantendrá comunicación directa con el subgrupo de trabajo de la comisión estatal de seguridad y salud en el trabajo que tiene en la actualidad los Bomberos creado.**

**- Todas aquellas guías que homogenicen la aplicación de la Ley de Prevención y Riesgos laborales que se establecen en este artículo.**

Siguiendo con el Artículo 32 Jubilación que se añade

### **ENMIENDA 70.**

Justificación

Ya está regulada por un RD, que es al que hacemos referencia.

CAPÍTULO IV. De los seguros, la defensa jurídica, la prevención de riesgos laborales y la jubilación

Artículo 32. Jubilación.

**Añadir:**

**La Jubilación se establecerá para todos los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento según establezca el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo por el que se establece**

el coeficiente reductor de la edad de jubilación a favor de los bomberos al Servicio de las Administraciones y organismos públicos, tanto para la Escala Técnica como la Escala Operativa.

Siguiendo con el CAPÍTULO VI De la segunda actividad

#### **ENMIENDA 72 y 73 (Nuevo texto).**

Justificación

Se adapta el texto a la normativa de la Seguridad Social y jurisprudencia sobre Incapacidad Permanente Total para la profesión.

CAPÍTULO VI. De la segunda actividad

Artículo 33. Segunda actividad.

**Reemplazarlo** por: El personal operativo de los cuerpos de bomberos que, según dictamen médico, tengan disminuida su capacidad física o mental para el pleno desempeño del servicio ordinario, o haya alcanzado la edad de jubilación voluntaria, podrá pasar a la situación de segunda actividad, y tendrán derecho a una adaptación de las funciones de su puesto de trabajo.

En todo caso, este personal seguirá considerándose personal operativo a todos los efectos.

Igualmente podrán pasar temporalmente a la situación de segunda actividad las funcionarias que se encuentren en estado de gestación durante el periodo del mismo. En tales casos bastará acreditar tal estado de gestación sin necesidad de dictamen de tribunal médico.

El pase a la situación de segunda actividad no representará una disminución de las retribuciones, ni básicas ni complementarias, ni del grado personal de los afectados.

Siguiendo con el Artículo 34. Motivos y compatibilidad de la segunda actividad.

#### **ENMIENDA 74.**

Justificación

Se añade en relación a la aplicación de los criterios establecidos conforme la evaluación médica y criterios de aplicación de la LPRL 31/95.

CAPÍTULO VI. De la segunda actividad

NUEVO ARTÍCULO a continuación del Artículo 35

**Añadir un nuevo artículo:**

#### **Artículo 36. Adaptación del puesto.**

1. Son aquellas situaciones en la que el personal operativo de los SPEIS no puede realizar algunas de sus funciones durante un tiempo por merma física, edad o mental, y no está en situación de incapacidad. Esta situación viene predeterminada por la evaluación médica anual o informe médico presentado por el funcionario. En este caso el servicio de prevención deberá realizar un informe adaptando el puesto al bombero y en todo caso sigue recibiendo sus retribuciones tal y como ha venido recibéndolas conforme su categoría y puesto.

2. Igualmente podrán pasarán a la situación de adecuación del puesto las funcionarias que se encuentren en estado de gestación durante el periodo del mismo. En tales casos bastará acreditar tal estado de gestación y el servicio de prevención realizará la adaptación del puesto.
3. Asimismo, podrá acordarse, de oficio o a solicitud del interesado, la extinción de su situación de adecuación del puesto y la restauración del mismo, en el caso de que hayan desaparecido las causas que motivaron la disminución de aptitudes físicas o psíquicas, previo dictamen médico, evaluación médica y bajo informe del servicio de prevención.
4. Los funcionarios en situación de adaptación del puesto tendrán derecho a mantener el mismo horario y jornada que el resto del personal operativo, salvo que exista dictamen médico que lo desaconseje y sea preceptivo asignar otro compatible con dicha situación.

Siguiendo con la Disposición derogatoria primera.

### **ENMIENDA 80.**

#### Justificación

Se justifica como se debe proceder para su ejecución y a quienes afecta.

Después de la Disposición adicional sexta. Expedición del Estatuto Básico de Bomberos.

Añadir Disposiciones séptima, octava y novena

Disposición adicional séptima. Reclasificación.

Se establecerán en los próximos tres años los procedimientos necesarios para regularizar el grupo C1 y la funcionarización de los Servicios que lo requieran.

Disposición adicional octava. Acreditación de la condición de Agentes de la Autoridad de los miembros integrantes de los Servicios de Bomberos Profesionales de las CCAA

En aquellos servicios de extinción de incendios donde las categorías estén diferenciadas en Funciones de Bombero o Bombero Conductor se mantendrán como reglamentariamente se desarrolle en sus propios reglamentos. En ningún caso a la entrada en vigor de la Ley supondrá modificación alguna la unificación de funciones sin perjuicio de lo que se establezca en las negociaciones colectivas.

Disposición adicional novena. Centros de coordinación y comunicación.

En aquellas Regiones donde esté establecido la central de comunicaciones o en aquellas que se puedan establecer, se desarrollará igual que el Operativo de la Guardia. Cada una de las Administraciones podrá diseñar los puestos de Comunicaciones negociadas con las centrales sindicales más representativas teniendo en cuenta lo establecido en la presente Ley.

### **ENMIENDA 81.**

#### Justificación

Se justifica como se debe proceder para su ejecución y a quienes afecta.

Página 25

Después de la nueva Disposición adicional novena que hemos añadido:

**Añadir: Disposición transitoria primera y una Disposición transitoria segunda**

Disposición transitoria primera. Reclasificación de los Bomberos Profesionales.

Los Bomberos profesionales que a la entrada en vigor de la presente Ley estén en posesión de la titulación académica requerida y/o habilitante quedarán automáticamente reclasificados en el grupo C1. Para el resto se atenderá lo que marquen las normas aplicables en la materia.

Disposición transitoria segunda. Finalización de las listas de interinidad.

Se da el plazo de 2 años como máximo después de la aprobación de la presente ley, para que los SPEIS realicen las oposiciones necesarias para que todo su personal pase a ser funcionario de carrera y promoviendo en el caso de contar con interinos, la valoración de méritos en la fase concurso. A partir de esos dos años, no se puede contar con personal en los SPEIS en el área operativa con funcionarios interinos.

**ENMIENDA 82.**

Justificación

Se reorganiza el texto original.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario autonómico.

**Añadir:** Habilitación para el desarrollo **normativo** autonómico.

**NOTA FINAL:**

- A los efectos de presentación parlamentaria, el GRUPO UP-ECP-GC podrá corregir técnicamente los textos para adaptarlos al vocabulario y exigencias formales del Congreso de los Diputados para este trámite.